

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,180

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 53

(De 18 de noviembre de 2004)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA, ADOPTADO EN LA XIII CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2003". PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION N° 162

(De 28 de octubre de 2004)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA DEL EDIFICO N° 777 Y SU RESPECTIVO LOTE DE TERRENO A FAVOR DE CONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORES ORGANIZADOS (CONATO)". PAG. 9

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CONTRATO N° 150

(De 4 de mayo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR FELIPE MOTTA JR., CON CEDULA N° 8-102-972". PAG. 11

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B. N° 217-2004

(De 21 de octubre de 2004)

"AUTORIZAR LA FUSION POR ABSORCION EN EL EXTRANJERO DE BANCO DE SABADELL, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y BANCO ATLANTICO, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)". PAG. 15

RESOLUCION S.B. N° 218-2004

(De 13 de octubre de 2004)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO A BANCO AZTECA (PANAMA), S.A., PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, QUE LE PERMITAN POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA BANCARIA GENERAL". PAG. 16

RESOLUCION S.B. N° 220-2004

(De 20 de octubre de 2004)

"AUTORIZASE A HSBC BANK (PANAMA), S.A., PANAMA REALTY INVESTMENT, S.A. Y OVERSEAS REALTY CORPORATION OF PANAMA, LA FUSION POR ABSORCION BAJO EL DENOMINADO "CONVENIO DE FUSION)". PAG. 17

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORGANO JUDICIAL ENTRADA N° 135-01

(De 4 de abril de 2003)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD CONTRA EL SUBCODIGO N° 1.2.1.1.0.2. "ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRA MUNICIPALES" DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 4 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL ". PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

ENTRADA Nº 542-01

(De 25 de junio de 2003)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. JOSE DE JESUS PINILLA, EN REPRESENTACION DE IPAT, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL LOS RENGLONES 1.1.2.5.42 Y 1.1.2.43 DEL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL Nº 9 B DEL MUNICIPIO DE ANTON, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE DEL 7 DE OCTUBRE DE 1988, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL". PAG. 34

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA ACUERDO Nº 14

(De 2 de septiembre de 2,004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA SUBSECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL EN FORMA INTERINA". PAG. 44

ACUERDO Nº 15

(De 7 de septiembre de 2,004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES". PAG. 45

ACUERDO Nº 16

(De 7 de septiembre de 2,004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CONDUCTOR DEL CONSEJO MUNICIPAL". PAG. 46

FE DE ERRATA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 179

(De 27 de octubre de 2,004)

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 179 PUBLICADO EN LA GACETA 25,168 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2004, "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCION", SE PUBLICA INTEGRAMENTE. PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS PAG. 52

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 53
(De 18 de noviembre de 2004)**

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA**, adoptado en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2003

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA**, que a la letra dice:

CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA

Los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana

CONSIDERANDO:

Que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1991, constituyó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa;

Que las afinidades históricas y culturales y la riqueza de nuestra expresión plural nos unen en torno al objetivo común de desarrollar los ideales de la comunidad iberoamericana con base en el diálogo, la cooperación y la solidaridad;

Que las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de carácter fundacional, se reconoce que nuestra relación se basa en la democracia, en el respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia su sistema político y sus instituciones;

Que la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de la Conferencia Iberoamericana que se apoya en los acuerdos alcanzados durante las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, así como en las reuniones ministeriales sectoriales del ámbito iberoamericano;

Que el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, estableció un marco institucional que regula las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el propósito de dinamizar el progreso económico y social,

estimular la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los gobiernos Iberoamericanos;

Que con el Convenio de Bariloche se impulsó un amplio número de programas de cooperación, así como la constitución de redes de colaboración entre instituciones de los Estados Iberoamericanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron crear en la VIII Cumbre Iberoamericana de Opcito la Secretaría de Cooperación Iberoamericana;

Que en la IX cumbre Iberoamericana, celebrada en la ciudad de La Habana se adoptó el protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), el cual expresa la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de reforzar el marco institucional creado por el Convenio de Bariloche;

Que la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bávaro, se acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, para mejorar los mecanismos y procedimientos de cooperación, así como asegurarle mayor cohesión interna y proyección internacional;

Que es necesario contribuir a la mayor articulación y a una adecuada coordinación de los trabajos de las reuniones ministeriales sectoriales y los que realizan los organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia Iberoamericana;

Que en la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana;

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1 CREACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA

Se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo internacional, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.

La Secretaría General tendrá su sede en Madrid..

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA

La Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tiene los siguientes objetivos:

a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.

b) Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.

c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche.

d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

ARTÍCULO 3 FUNCIONES

La Secretaría General Iberoamericana tendrá las funciones fijadas en su normativa estatutaria, que será aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de dar apoyo institucional, en estrecha coordinación con la Secretaría Pro Témpore, a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y a las demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

ARTÍCULO 4 EL SECRETARIO GENERAL

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario General nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez. El Secretario general no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

ARTÍCULO 5 DEL SECRETARIO ADJUNTO Y DEL SECRETARIO PARA LA COOPERACIÓN IBEROAMERICANA

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados por una sola vez y sus funciones, competencias y procedimiento de selección estarán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General.

En la selección del personal de la Secretaría general se garantizará la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana deberán ser nacionales de países diferentes.



ARTÍCULO 6 INDEPENDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, así como el resto del personal de la Secretaría, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Conferencia Iberoamericana, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Conferencia.

ARTÍCULO 7 FINANCIACIÓN

La Secretaría General se financiará a través de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación Iberoamericanos.

La Secretaría General Iberoamericana se regirá por las disposiciones de carácter financiero y presupuestario establecidas en su normativa estatutaria.

ARTÍCULO 8 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

La Secretaría General y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anfitrión, además de aquellos internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana.

ARTÍCULO 9 IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

Los idiomas oficiales y de trabajo de la secretaría general serán el español y el portugués.

ARTÍCULO 10 FIRMA, RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas internas de cada Estado Parte y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para el Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 11 ENMIENDAS

El presente Convenio podrá ser enmendado a propuesta de cualquier Estado Parte. Las propuestas de enmienda serán comunicadas al Secretario General quien las notificará a las demás Partes para su inclusión, por la secretaría Pro Témpore, en la agenda de la siguiente Cumbre.

Una vez aprobadas por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno, las enmiendas entrarán en vigor, para todos los estados Parte de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 12 DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario.

La denuncia surtirá efecto, en relación con los programas y proyectos en curso, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El aviso de denuncia no eximirá de la obligación de pago de las cuotas pendientes.

ARTÍCULO 13 INTERPRETACIÓN

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán examinadas por los Coordinadores Nacionales y elevadas, en su caso, a los Ministros de Relaciones Exteriores para la resolución por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno.

ARTÍCULO 14 DEPOSITARIO

El presente Convenio, cuyos textos en español y portugués son igualmente auténticos, y sus instrumentos de ratificación se depositarán en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, previamente negociado por los Coordinadores nacionales, será elevado por los Ministros de Relaciones Exteriores a la aprobación por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XIV Cumbre Iberoamericana.

SEGUNDA: La Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Convenio, cuando sus atribuciones sean asumidas por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la SECIB.

A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

La entrada en vigor del presente Convenio no afectará la continuidad de los programas de cooperación que se encuentren en ejecución entre los Estados Parte del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,
RAUL E. RODRIGUEZ ARAUZ

El Secretario General,
CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL S.
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 162
(De 28 de octubre de 2004)**

El Vice Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-1454-2004 de 6 de mayo de 2004, el Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá (ARI) solicita a este Ministerio, la aceptación del traspaso a Título Gratuito del dominio del Edificio No. 777 y su lote de terreno, con un área de 770.94 mt², ubicado en la Comunidad de Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, a segregar de la Finca No. 161696, debidamente inscrita al Rolla 23227, Documento 1, de la Sección de ARI, Provincia de Panamá, del Registro Público, para que esta a su vez lo traspase al Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), para que continúen utilizándolo como oficinas administrativas.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva No. 148-03 de 14 de noviembre de 2003, autorizó a la Administración General, para que solicite ante las autoridades competentes, la Excepción del Procedimiento de Selección de Contratista (acto público) y la autorización para traspasar el dominio al Ministerio de Economía y Finanzas, para que este a su vez traspase a título gratuito (donación) al Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), el edificio N° 777 y su respectivo lote de terreno, ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que continúen utilizándolo como oficinas administrativa.

Que mediante la Resolución No. 366 de 29 de abril de 2004, de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, exceptúa al Administrador General de La Autoridad de la Región Interoceánica del Procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, el dominio del Edificio No. 777, con su lote de terreno, con un área de 770.94 m² ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el artículo 1066 del Código de Trabajo, debidamente Reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 20 de 14 de septiembre de 1973, establece la creación y reglamentación del Consejo Nacional de Trabajadores (C.O.N.A.T.O.).

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el valor refrendado del lote de terreno sobre la cual se encuentra Edificio No. 777, así como las mejoras construidas sobre el mismo, se le asigna un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS (133, 500.09).

Que en el artículo segundo de Resolución de Junta Directiva No. 148-03 de 14 de noviembre de 2003, se establecen las condiciones y responsabilidades del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), con el bien solicitado en donación.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el traspaso a título gratuito que hace la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá del Edificio No. 777 y su respectivo lote de terreno, con una superficie de 770.94 mt², ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON NUEVE (B/. 133,500.09), de acuerdo a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Traspasar a Título gratuito a favor de Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), El edificio No. 777 y su respectivo lote de terreno, ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que continúen utilizándolo como oficinas administrativa, bajo las siguientes condiciones:

1. El Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), acepta recibir el edificio No. 777 y su respectiva área de terreno, ubicada en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, en el estado físico en que se encuentran y podrá hacerles las reparaciones que estimen convenientes, sin que ello conlleve ningún costo para la Autoridad de Región Interoceánica, o La Nación.
2. El Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), acepta que correrá con el pago de conexión de los servicios de energía eléctrica, suministro de agua potable y recolección de basura, así como del pago de cualquier otro servicio público o privado que utilice.
3. La protección, rehabilitación mantenimiento, ornato y aseo del bien antes descrito, así como las áreas verdes próximas al mismo, serán responsabilidad del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
4. Cualquier mejora en el bien traspasado, deberá preservar suficiente áreas verdes y de estacionamiento, de manera que el proyecto de mejora armonicé con el ecosistema que lo rodea y lo protege.

TERCERO: Advertir que dicho bien se asigna con el propósito de establecer las oficinas administrativas del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), y no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados, sin la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de estos dos supuestos tiene como consecuencia la reversión del bien donado al patrimonio de la Nación.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva del traspaso, la limitación al derecho de dominio de la Asociación, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

CUARTO: La Escritura Pública correspondiente, será firmada por el señor Viceministro de Finanzas.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995, Ley 97 de 1997, Resolución No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROLANDO AUGUSTO MIRONES JR.
Viceministro de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CONTRATO N° 150
(De 4 de mayo de 2004)

Con fundamento en la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, el Decreto de Gabinete N°25 de 11 de octubre de 2000, por medio del cual se regulan los Almacenes Especiales para bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas y el Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002, que desarrolla las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas de acuerdo a lo establecido en la Ley N°41 de 1º de julio de 1996, los suscritos, a saber: NORBERTO R. DELGADO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-234-613, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, el señor FELIPE MOTTA Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°8-102-972, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **FELIPE E. MOTTA e HIJO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 321703, Rollo 51680, Ítem 15, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO concede a **LA CONTRATISTA** autorización para operar un Almacén Especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, cuya importación no sea restringida o prohibida, destinadas a ser despachadas a las naves o aeronaves que se encuentran en tránsito internacional y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior, para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional, o que se vendan, libre de impuestos, a los tripulantes o pasajeros de dichas naves o aeronaves, los suministros al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado, los traspasos a las tiendas o Zonitas Libres o a las empresas domiciliadas en zonas o puertos libres, autorizados para el manejo de licores y demás mercancías extranjeras.

SEGUNDA: El Almacén Especial de **LA CONTRATISTA** está ubicado en El Parque Industrial Costa del Este, Calle 1º, Corregimiento de Parque Lefevre, Provincia de Panamá, el cual ha sido habilitado, previo cumplimiento de lo requerido por el Decreto de Gabinete N° 25 de 11 de octubre de 2000.

TERCERA: **EL ESTADO** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA** un (1) jefe de recinto y un (1) inspector (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el control y vigilancia aduanera en el Almacén de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **El Personal** se incluirán aquellos que ejecuten labores de secretaría u oficinistas.

CUARTA: **LA CONTRATISTA**, por este medio se obliga a pagar mensualmente a **EL ESTADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de mil trescientos cincuenta balboas (B/.1,350.00), en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA CONTRATISTA**, suma que se desglosa de la siguiente manera: ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00) por un (1) jefe de recinto y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.550.00) por un inspector.

QUINTA: En caso de que **EL ESTADO** se vea obligado a aumentar **EL PERSONAL**, por motivos de que la empresa haya expandido su Almacén o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar, según la tarifa señalada en la cláusula cuarta, la suma que corresponda por cada funcionario adicional asignado. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

SEXTA: Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República por el término de duración del contrato, por la suma de seis mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.6,750.00).

SÉPTIMA: **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **EL ESTADO**, dentro del Almacén de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas, y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

OCTAVA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará a la de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. El personal prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con la Dirección General de Aduanas. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, además de los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA** y serán canceladas por ésta directamente a **EL PERSONAL**. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a- de lunes a sábado a razón de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora; y
- b- los días domingo, días de fiesta o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos que el funcionario sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a la Dirección General de Aduanas un reporte que indique las sumas pagadas a cada uno de los miembros de **EL PERSONAL** en concepto de jornadas extraordinarias y viáticos.

NOVENA: **LA CONTRATISTA** queda obligada a constituir inicialmente una fianza de Obligación Fiscal (2-97) por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el almacén de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término del Contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del Contrato.

El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución Nº 55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías depositadas en el Almacén de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para la Dirección General de Aduanas los documentos del inventario, así como los de compra, ventas, traspasos o mermas de mercancías.

DECIMOPRIMERA: **LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato ~~y pago~~ costo alguno para **EL ESTADO**, por intermedio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DECIMOSEGUNDA: Todas las mercancías que ingresen al Almacén de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DECIMOTERCERA: **LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a notificar a **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación del Almacén, objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local a partir de la fecha en que **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOCUARTA: El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DECIMOQUINTA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en el Almacén de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

DECIMOSEXTA: Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMOSÉPTIMA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DECIMOCTAVA: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

DECIMONOVENA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada de la cláusula decimocuarta, las contempladas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

VIGÉSIMA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de EL ESTADO.

VIGESIMOPRIMERA: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se aplicaran las normas contempladas en el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

VIGESIMOSEGUNDA: Al original de este contrato LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de ochenta y un balboas con 00/100 (B/.81.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMOTERCERA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de mayo dos mil cuatro (2004).

EL ESTADO

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LA CONTRATISTA

FELIPE MOTTA JR.
Presidente y Representante Legal de
Felipe E. Motta e Hijo, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 217-2004
(De 21 de octubre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 005365, Rollo 217, Imagen 292, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y autorizada para ejercer el Negocio de Banca, de acuerdo con Licencia General concedida mediante Resolución No. 97-74 de 30 de agosto de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO DE SABADELL, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de España, desde el 31 de diciembre de 1881 e inscrita en el Registro Mercantil de Sabadell, en la Hoja 1,511, Folio 67, Tomo 470, Libro 61, Sección Segunda de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.092, Folio 1, Hoja B-1.561.

Que **BANCO ATLÁNTICO, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 33.481, Folio 73, Sección 8 y Hoja B-44600.

Que **BANCO ATLÁNTICO, S.A.** es propietaria del 100% de las acciones de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LTD.**, y **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL, LTD.** a su vez es tenedora del 100% de las acciones de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**.

Que, por intermedio de apoderados especiales, **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** ha presentado a esta Superintendencia, solicitud de aprobación para la fusión en el exterior de **BANCO ATLÁNTICO, S.A.** con **BANCO DE SABADELL, S.A.**; donde **BANCO DE SABADELL, S.A.** será la sociedad absorbente y **BANCO ATLÁNTICO, S.A.** la sociedad absorbida;

Que las autoridades españolas manifestaron su no objeción a la realización de estas operaciones;

Que el Artículo 17, Numeral 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 señala que corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar la fusión y la consolidación de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte;

Que la solicitud interpuesta no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Autorizar la fusión por absorción en el extranjero de **BANCO DE SABADELL, S.A.** (sociedad absorbente) y **BANCO ATLÁNTICO, S.A.**(sociedad absorbida).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, Numeral 5 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCIÓN S.B. N° 218-2004
(De 13 de octubre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de México, Distrito Federal, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado que la Superintendencia de Bancos conceda una Licencia Bancaria General a **BANCO AZTECA (PANAMÁ)**, S.A., que le permita llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO AZTECA (PANAMÁ)**, S.A., se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad de quienes tendrán la responsabilidad de la entidad en base a su experiencia, integridad e historial profesional y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad de la oficina que se busca establecer en Panamá, entre otros aspectos;

Que de conformidad con el Artículo 33 del Decreto Ley No. 9 de 1998, la Superintendencia de Bancos evaluará la solicitud de Licencia Bancaria y la documentación que la acompaña y aprobará o denegará la solicitud presentada.

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V. a favor de **BANCO AZTECA (PANAMÁ)**, S.A. no merece objeciones; y

Que de conformidad con el Numeral I del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días calendario a **BANCO AZTECA (PANAMÁ)**, S.A., para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, que le permitan posteriormente solicitar Licencia Bancaria General.

Fundamento de Derecho: Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**RESOLUCION S.B. Nº 220-2004
(De 20 de octubre de 2004)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**, es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 456744, Documento Redi 633197, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 25 de junio de 1994 y que a la fecha se encuentra vigente;

Que **PANAMA REALTY INVESTMENT, S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 257880, Rollo 34830 e Imagen 24, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 26 de marzo de 1992 y que a la fecha se encuentra vigente;

Que **OVERSEAS REALTY CORPORATION OF PANAMA**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 74199, Rollo 6406 e Imagen 32, desde el 08 de julio de 1981, que a la fecha se encuentra vigente;

Que **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**, se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de su Licencia General otorgada mediante Resolución S.B. No. 187-2004 de 02 de julio de 2004 emitida por esta Superintendencia de Bancos;

Que la actividad principal de **PANAMA REALTY INVESTMENT, S.A.**, es la de actuar como propietaria y administradora de los bienes que en el pasado han sido rematados por HSBC Bank USA y The Chase Manhattan Bank, en cuyos procesos de ejecución no hubo posturas de parte de terceros que cubrieran los saldos adeudados de las obligaciones garantizadas;

Que la actividad principal de **OVERSEAS REALTY CORPORATION OF PANAMA**, es la de actuar como propietaria y administradora de los bienes inmuebles en los cuales están ubicadas y desde donde operan las oficinas de **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**;

Que **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**, es titular única del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **PANAMA REALTY INVESTMENT, S.A.** y **OVERSEAS REALTY CORPORATION OF PANAMA**, por lo cual forman parte del mismo Grupo Económico;

Que mediante apoderados especiales **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**, **PANAMA REALTY INVESTMENT, S.A.** y **OVERSEAS REALTY CORPORATION OF PANAMA** han solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para fusionarse por absorción bajo el denominado "Convenio de Fusión", subsistiendo de la Fusión **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**, y conforme al cual, este último sucederá a las sociedades absorbidas en todos sus derechos, privilegios, licencias, poderes, facultades, registros, propiedades, sean muebles o inmuebles, así como en todas las deudas y obligaciones de cualquier clase a cargo de éstas;

Que después de haber realizado el análisis y evaluación de la documentación aportada y haber verificado el cumplimiento a cabalidad de los requisitos exigidos mediante el Acuerdo 10-2003 de 11 de diciembre de 2003, consideramos que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada, y;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la señora Superintendente de Bancos autorizar la Fusión de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **HSBC BANK (PANAMA), S.A., PANAMA REALTY INVESTMENT, S.A. y OVERSEAS REALTY CORPORATION OF PANAMA**, la Fusión por Absorción bajo el denominado "Convenio de Fusión", conforme al cual, el primero absorbe a las dos segundas sociedades.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Numeral 5 del Artículo 17 y Artículo 71 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo 10-2003 de 11 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PÚBLICAMENTE Y CÉMPLASE

DELIA CARDENAS
Superintendente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
ENTRADA N° 135-01
(De 4 de abril de 2003)

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

TIPO DE CAUSA: NULIDAD

PARTE ACTORA:

- HERNAN ARIAS, y otros representados por la firma forense Rivera, Bolívar y Castañeda
- CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL
- Se declare nulo por ilegal el Subcódigo No. 1.2.1.1.0.2 del Acuerdo Municipal No. 4 de 12 de noviembre de 1999

Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).-

V I S T O S:

La firma Rivera, Bolívar y Castañedas, actuando en representación de **HERNAN ARIAS, CLAUDIO LOPOLITO, RAMON FONSECA, JERÓNIMO DE DIEGO, BOLIVAR**

VALLARINO, VINCENZO TERMINI, JACQUELINE DE COCHEZ, ALBERTO GARCIA, CAMILO ALLEYNE, ALFREDO FONSECA MORA, HERMANN GNAEGI, LETICIA FOSECA DE ARIAS, CEDRIC JAQUES FRANCOIS OBERT, JOSE AURELIO PARDO GONZALEZ, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad contra el Subcódigo Nº1.2.1.1.0.2. "Arrendamientos de Lotes y Tierra Municipales" del Acuerdo Municipal Nº4 de 12 de noviembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel.

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

El Subcódigo Nº 1.2.1.1.0.2 "Arrendamientos de Lotes y Tierras Municipales" del Acuerdo Municipal Nº4 de 12 de noviembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, publicado en la Gaceta Oficial Nº24.029 de 10 de abril de 2000, es del tenor siguiente:

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA
ISABEL
ACUERDO Nº4**

(De 12 de noviembre de 1999)

Por medio del cual se establece un nuevo régimen impositivo en el Distrito de Santa Isabel

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SANTA ISABEL EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO

Que es un deber del Consejo Municipal de Santa Isabel, tratar de incrementar el presupuesto, para dejar de ser subsidiado.

Que es un deber del Consejo Municipal, velar por los tributos Municipales tales como, impuesto, tasas y derechos.

ACUERDA

ARTICULO 1ro. El título 1 del Régimen impositivo del Distrito de Santa Isabel quedará así; copiar todas las codificaciones establecidas en los numerales de los Artículos.

ARTICULO 2do. Este acuerdo derogará en todas sus partes a el acuerdo Nº9 de 7 de agosto de 1999 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Santa Isabel a los 12 días del mes de noviembre del 99.

CODIGO 1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS...**CODIGO 1.2.1.1.0.2. ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPAL.**

Personas Naturales del Distrito pagarán por metro cuadrado de:

B/.05	a	B/.050
-------	---	--------

Personas Naturales no residentes del Distrito por metro cuadrado de:

B/.75	a	B/.5.00
-------	---	---------

Casa de Recreo de:

B/ 100.00	a	B/150.00
-----------	---	----------

Los arrendamientos de lotes y tierras municipales tendrán un término perentorio de un año. De no cumplirse con el pago al término de vencimiento el mismo podrá ser arrendado a otra persona."

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera, a fin de que declare que es nulo, por ilegal, el Subcódigo Nº1.2.1.1.0.2. "Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales" del Acuerdo Municipal Nº4 de 12 de noviembre de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, específicamente las frases "Personas naturales no residentes del Distrito por metro

cuadrado de B/. 075 a B/5.00 y "Casas de Recreo de B/100.00 a B/ 150.00" contenidas en dicho Subcódigo, tal como fue publicado en la Gaceta Oficial Nº24,029 de 10 de abril de 2000.

Entre los hechos u omisiones en que se fundamenta la demanda, la firma Rivera, Bolívar y Castañedas expone lo que sigue:

PRIMERO: Que el 12 de noviembre de 1999, el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel expidió el Acuerdo Municipal Nº4 "Por medio del cual se establece un nuevo régimen impositivo en el Distrito de Santa Isabel", mismo que empezaría a regir a partir de su promulgación, hecho dado a través de su publicación en la Gaceta Oficial Nº24,029 de 10 de abril de 2000.

SEGUNDO: Que a través del meritado Acuerdo Municipal, se establece el Código 1.2.1. ARRENDAMIENTO por medio del cual se crean cargas sobre "ingreso de obtenidos (sic) en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cubre un canon de arrendamiento", entre las cuales se incluyó el Subcódigo N° 1.2.1.1.0.2. **ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRA MUNICIPAL** que contiene las frases "**Personas naturales no residentes del Distrito por metro cuadrado de: B/0.75 a B/5.00 y "Casas de Recreo de "B/100.00 a B/150.00"** objeto de la presente demanda contencioso administrativa de nulidad.

TERCERO: Que a través de la norma acusada se impone a las personas naturales no residentes del Distrito de Santa Isabel la obligación de pagar al Fisco Municipal una carga discriminatoria en su perjuicio, ya que a las personas naturales residentes del Distrito, por el mismo concepto o hecho gravado, **se les impone una carga por metro cuadrado que va de un mínimo de B/0.05 a un máximo B/0.50.**

CUARTO: Que adicionalmente, la norma demandada establece en el Subcódigo N°1.2.1.1.0.2. un cargo fiscal municipal en concepto de "Casas de Recreo" que va de **B/.100.00 a B/.150.00** creando un verdadero "**IMPUESTO MUNICIPAL DE INMUEBLES SOBRE LAS MEJORAS**" que grava mejoras construidas sobre terrenos que ni siquiera son de propiedad del Municipio de Santa Isabel, ya que tal como lo consigna el Alcalde Municipal del Distrito, señor **JUAN AROCHA**, en su Nota de 5 de febrero de 2000, que aportamos como prueba con la presente demanda, se trata de mejoras construidas "...en un Globo de Terreno Nacionales (sic) de dominio público.." para lo cual el Consejo de Santa Isabel no está facultado por ninguna norma de la Ley 106 de 1973.

QUINTO: Que todos y cada uno de nuestros mandantes son personas naturales no residentes en el Distrito de Santa Isabel, que han edificado mejoras sobre los lotes y tierras que se detallan en las Copias Autenticadas de los "Permisos de Derechos Posesorios" y "Certificados de Tenencia de Mejoras" que ha expedido la Municipalidad de Santa Isabel desde inicios de la década de los noventa hasta la fecha sobre "...el Globo de Terreno Nacional de dominio público..." a que hace referencia el Alcalde JUAN ARROCHA en su Nota de 5 de febrero de 2001, y que además, han realizado importantes inversiones para construir casas de descanso y recreo en dicha área, habiendo cumplido con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tanto a residentes como a no residentes, para regular estos supuestos, siendo ahora afectados y perjudicados discriminatoriamente, con motivo de las cargas impositivas que sin autorización legal alguna pretende imponer el Consejo de Santa Isabel en contra de nuestros representados."

Entre las disposiciones legales que se alegan infringidas, figuran los artículos 3, 17 numeral 8 y 9 y el artículo 38 de la Ley 106 de 1973, que cuyos textos expresamente señalan:

"ARTICULO 3: Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinarias y administrativa."

"ARTICULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...
8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

9. Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y en los demás terrenos municipales."

"ARTICULO 38: Los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean

promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia."

La firma Rivera, Bolívar y Castañedas, destaca que a través del Código 1.2.1 del Acuerdo Municipal Nº4 de 12 de noviembre de 1999, el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel estableció una especie de tributo sobre la actividad de "arrendamiento" que según el texto de la propia norma, se aplica sobre "ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cubre un canon de arrendamiento", de modo que, en principio, vendría a ser una carga tributaria que grava la actividad de arrendamiento de bienes, como parte de las actividades lucrativas que se desarrollan en esa circunscripción territorial. Quien recurre sostiene que el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, al desarrollar el Subcódigo 1.2.1.1.0.2. define que el mismo será aplicable a un rubro específico de arrendamientos, esto es, ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES, concepto que no sería compatible con el criterio general establecido en el mencionado Código 1.2.1., pues, constituye una carga impositiva que pretende afectar directamente aquellos ingresos obtenidos por los contribuyentes en concepto de alquiler de tierras y bienes por los cuales se cubre un canon de arrendamiento, siendo que en el caso de lotes y tierras municipales, no existe ingreso alguno percibido por los particulares con motivo de dicho arrendamiento. Esta incongruencia, a su juicio opera como una flagrante violación al artículo 3 de la Ley Nº106 de 1973, dado que esa Cámara Edilicia, al ejercer su función legal de establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de índole municipal, tiene el deber legal de sujetarse a lo que contempla la Constitución y las leyes que en materia impositiva han desarrollado ampliamente el concepto de legalidad tributaria. En ese sentido señala que el artículo 48 de la Constitución Nacional prescribe que "nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos

y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita en las Leyes". A ello añade que el desarrollo del Subcódigo 1.2.1.1.0.1. acusado, incurre en infracciones más graves en contra del artículo 3 de la Ley 106 de 1973, por cuanto establece para una misma actividad, tratamientos tributarios diferenciados y discriminatorios, al establecer una tarifa reducida y beneficiosa para los contribuyentes residentes del distrito, mientras que establece una tarifa muy superior para los no residentes de ese distrito. A su criterio, lo anterior conlleva la violación del principio de no discriminación consignado en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que prohíbe instituir tratos desiguales a los destinatarios del ordenamiento que se encuentran en situaciones similares.

En cuanto al numeral 8 del artículo 17 de la Ley N°106 de 1973, que recoge la autorización legal a través de la cual se consigna a favor de los Consejos Municipales la potestad tributaria derivada que sirve de base al sistema autonómico local, la violación que se alega es de manera directa, toda vez que con el Subcódigo 1.2..1.1.0.2. se pretende imponer una carga de B/100.00 a B/150.00 sobre "casas de recreo" construidas sobre terrenos nacionales de dominio público, cuando la Ley 106 de 1973 no autoriza en ninguno de sus artículos al Consejo Municipal para crear impuestos de inmuebles sobre mejoras, hecho que vulnera el principio de legalidad tributaria que debe primar en materia del régimen impositivo municipal. Igualmente afirma que la potestad impositiva no sólo tiene que ver con el poder de los Municipios para gravar a sus habitantes, sino también con la obligación de los Consejos Municipales de expedir normas de derecho que regulen de forma integral la estructura del impuesto, tales como el hecho generador de la obligación tributaria, la base económica sobre la cual se aplicará la tarifa determinada específicamente en la norma, las manifestaciones de riqueza que sirven de parámetro al Tesoro Nacional para determinar el monto líquido que debe satisfacer cada contribuyente y la

situación económica que debe reunir cada grupo de contribuyentes para clasificarse en una u otra categoría, todo lo cual, afirma que está contenido en el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973. En ese sentido detalla que el Subcódigo 1.2.1.1.0.2. "Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales", crea un impuesto de arrendamiento que corresponde a "Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por los que se cubre un canon de arrendamiento" contenido en el Código 1.2.1., no obstante se crean tres distintas subespecies del mismo impuesto a saber:

"Arrendamiento de Edificios y Locales " sin detallar si se trata si se aplica a aquellos de propiedad del Municipio o se aplica a inmuebles de particulares; la segunda categoría corresponde al "Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales", es decir, tierras de propiedad del Municipio que son arrendadas por éste a particulares, en cuyo caso no existen ingresos ni patrimonio del cual pueda obtenerse un tributo, sino más bien se encuentran ante el cobro de un derecho o canon de arrendamiento por parte del Municipio, que se calcula de conformidad al metraje de la propiedad arrendada al particular de que se trate, pero creando escalas distintas para residentes y los no residentes e incluye como último objeto gravado, las casa de recreo, sin establecer categorías de valor o metraje que puedan servir para clasificarlas entre un extremo y otro de las tarifas mínima y máxima establecidas, o por lo menos fundamentar el porqué se incluye este tipo de cobro en un rubro que expresamente corresponde a un código de Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales, y no a viviendas de descanso o recreo de particulares, sobre las cuales puede o no existir una relación contractual de arrendamiento.

El numeral 9 del artículo 17 de la Ley 06 de 1973, se aduce violado el concepto errónea interpretación, porque esta norma sólo autoriza a los Consejo Municipales para reglamentar el arrendamiento de solares, lotes y demás terrenos municipales, en la medida que formen parte del Patrimonio Municipal, sean que

hayan sido adquiridos por el Municipio bajo cualquier título o le hayan sido asignados por mandato de la Constitución o la Ley, derecho de dominio del que de conformidad al artículo 72 numeral 4 de la Ley 106 de 1973, permite incluir como parte del Tesoro Municipal, "el producto de su áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios". En atención a ello, la firma recurrente argumenta que no se explica como pudo el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel incluir en el Código 1.2.1. "Arrendamiento", normas que crean cargas municipales, que si bien son definidas como "ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cubre un canon de arrendamiento", no precisa, como sí lo hace la Ley, que mediante este acuerdo sólo pueden regularse aquellas relaciones de alquiler de tierras y bienes Municipales, sin pretender incluir en esta regulación tierras, inmuebles o mejoras de particulares. En adición a lo anterior, afirma que la norma legal confrontada tampoco autoriza a los Consejo Municipales para dictar ningún tipo de reglamentación, ni establecer ningún tipo de renta o derecho sobre las casas de recreo que posean los particulares en el Distrito, pues, no se trata ni de solares, ni de lotes, ni de otro tipo de bienes municipales que integran la Hacienda Municipal. También la violación que se alega al numeral 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, se sustenta sobre la base de que el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, crea con supuesto fundamento en la potestad reglamentaria que esta disposición le reconoce, dos categorías de Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales" que crean un sistema discriminatorio sobre las cargas municipales que deberán soportar los arrendatarios de las mismas.

La firma Rivera, Bolívar y Castañedas es del criterio que las cargas que en concepto de arrendamiento de lotes y terrenos municipales deben asumir aquellos contribuyentes no residentes y los que tengan casas de recreo en el Distrito de Santa Isabel, contenidas en el Subcódigo Nº1.2.1.1.0.2. del Acuerdo Municipal Nº4 de 12 de

noviembre de 1999, violentan de forma directa el principio de territorialidad de las leyes municipales (acuerdos y resoluciones) que consagra el artículo 38 de la Ley 106 de 1973, porque se establecen cargas que gravan discriminatoriamente en materia de arrendamiento de lotes y terrenos municipales a esos contribuyentes, creando un tratamiento preferencial a quienes residen permanente en el Distrito o posean casas de habitación y no de recreo en el mismo.

Conjuntamente a la demanda, la firma Rivera, Bolívar y Castañedas, solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto-administrativo demandado, solicitud a la que accedió la Sala en resolución de 3 de mayo de 2001, mediante la cual se suspende provisionalmente los efectos del Subcódigo N°1.2.1.1.0.2. "Arrendamientos de Lotes y Tierras Municipales" del Acuerdo Municipal N°4 de 12 de noviembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal de Santa Isabel.

INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO:

La demanda de nulidad fue admitida en auto de 17 de mayo de 2001, en el cual igualmente se dispuso corrésele traslado de la misma al Consejo Municipal de Santa Isabel, Provincia de Colón, para lo cual se dispuso librarse despacho a cargo del Juez Municipal de Santa Isabel. La diligencia de notificación se efectuó al Presidente del Consejo Municipal de Santa Isabel, el 1 de junio de 2001, mas no existe constancia en el expediente de haberse rendido en el término requerido.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Luego de que se le efectuara el traslado de la demanda, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 560 de 14 de noviembre de 2001, que está visible de fojas 80 a 88 del expediente, solicita a la Sala no acceda a la solicitud de los demandantes y declare la legalidad del acto administrativo acusado. Previo a las

consideraciones que expone con respecto a las violaciones que la parte actora alega, acepta que el Acuerdo Nº4 de 12 de noviembre de 1999, contempla el código 1.2.1 denominado Arrendamientos y también acepta que existe un error en cuanto a considerar que el Municipio le imponga la carga fiscal sobre los ingresos obtenidos por la explotación o alquiler a terceros, pero hace la salvedad que lo tocante a "ingreso obtenido", no se refería a la fuente generada por el inmueble para sus ocupantes, sino que ésta era parte de la explicación aportada por el Asesor Tributario, con relación a la fuente de ingreso para el Municipio.

A juicio de la Procuradora de la Procuradora de la Administración, los Municipios pueden cobrar los derechos e imponer cargas fiscales por el uso de terrenos que formen parte de fincas municipales, por el arrendamiento de éstas o de las mejoras construidas, siempre que tales mejoras pertenezcan al Municipio, tal como se señala en los artículos 69 y 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y teniendo como límite lo dispuesto en los artículos 79 y 98 de la misma exenta. Según la Procuradora de la Administración, si el argumento que se trae a colación es que se afecta una norma constitucional con un tratamiento diferenciado y discriminatorio entre los residentes permanentes y los que sólo vienen de recreo, entonces la estrategia jurídica corresponde a un recurso de inconstitucionalidad y no a un contencioso de nulidad, lo que supone competencia diferente. De ese modo, la Procuraduría de la Administración considera que el Municipio de Santa Isabel deberá enmendar el acuerdo Nº4 de 12 de noviembre de 1999, en cuanto a cuestiones de forma y eliminar las instrucciones copiadas equivocadamente por la secretaría, pero en lo demás, puede mantener su Régimen Impositivo, por corresponder con su voluntad y autonomía fiscal.

Opina que resulta contradictorio que se diga que el Municipio de Santa Isabel pretende cobrar un impuesto sobre casas de terrenos ubicadas en terrenos nacionales, cuando es entendible que si este ítem está bajo el epígrafe de arrendamientos, entonces debe suponer casas de recreo construidas y de propiedad del Municipio o levantadas y construidas sobre el suelo municipal. A ello añade que aún bajo la crítica de los errores de forma, se encuentra que el Acuerdo N°4 de 12 de noviembre de 1999, contemple un supuesto que haga referencia al impuesto de inmueble sobre mejora. A ello añade que el Consejo Municipal de Santa Isabel, mediante el Acuerdo N°4 de 12 de noviembre de 1999, pretende establecer el Régimen Impositivo para el Distrito de Santa Isabel y por ello clasifica las supuestas actividades gravables, actuación que servirá de marco de referencia para el desarrollo posterior de las mismas.

En cuanto a la distinción que alega la parte actora que afecta el principio de territorialidad del Acuerdo Municipal, la Procuradora es del criterio que el Consejo Municipal segmentó la población o usuarios de los lotes, solares y tierras municipales entre los que habitan permanentemente en el distrito y aquellos que sólo utilizan esas viviendas o los solares para esparcimiento, para lo cual utilizan de referente el involucramiento en el desarrollo local, la participación efectiva y el sacrificio que supone el acaparamiento de tierras por personas que las mantienen ociosas en perjuicio de los residentes permanentes; de ese modo a su criterio, se equilibran las cargas sociales y se establece una política fiscal que controle el uso del suelo.

Finalmente, la Procuradora de la Administración sostiene que los demandantes deben verificar su ubicación dentro de las fincas municipales o nacionales y conforme a los resultados, solicitar la definición de su situación con el fisco municipal, haciendo uso de los recursos competentes.

EXAMEN DE LA SALA TERCERA:

Evacuados los trámites de rigor, la Sala pasa a resolver la presente controversia.

Como ya fue expuesto, en el negocio sometido a la consideración de la Sala, se demanda la nulidad del Subcódigo Nº1.2..1.1.0.2. "ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES", del Acuerdo Nº4 de 12 de noviembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, que empezó a regir a partir de su promulgación en la G.O. Nº24,029 de 10 de abril de 2000. El Súbcódigo cuya nulidad se demanda, está contenido dentro del Código 1.2.1. "Arrendamiento" según el cual se crean cargas sobre "ingreso de obtenidos (sic) en concepto de alquiler de tierras y bienes por el cual se cubre un canon de arrendamiento" (debe leerse de ingresos obtenidos), y se impone a las Personas Naturales no Residente del Distrito de Santa Isabel, la obligación de pagar al Fisco Municipal una carga por metro cuadrado que va de 0.75 a B/5.00 y a los Residentes del Distrito una carga que va de un mínimo de 0.05 a un máximo de B/0.50; de igual manera se incluye un cargo fiscal municipal en concepto de "Casas de Recreo" que va de B/.100.00 a B/150.00. El Subcódigo Nº1.2.1.1.0.2. también contempla los rubros: ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES, distinguido con el Subcódigo 1.2.1.1.0.1., ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS EN LOS CEMENTERIOS (sic), distinguido con el Subcódigo 1.2.1.1.0.5. y ARRENDAMIENTO DE BANCOS DE MERCADOS PUBLICOS, distinguido con el Subcódigo 1.2.1.1.0.8.

La demanda formulada fundamentalmente se sustenta sobre la base de que en el Subcódigo Nº1.2.1.1.0.2 se impone a las personas naturales no residentes en el Distrito de Santa Isabel la obligación de pagar al Fisco Municipal, una carga

discriminatoria en perjuicio de los demandantes, ya que las personas naturales residentes en el Distrito, por el mismo concepto o hecho gravado se les impone una carga por metro cuadrado. De igual manera se establece un cargo fiscal municipal en concepto de "Casas de Recreo" que va de B/100.00 a B/150.00, lo que crea un impuesto que grava mejoras construidas sobre terrenos que ni siquiera son de propiedad del Municipio de Santa Isabel.

Para resolver, no debe perderse de vista que la facultad que la Ley sobre Régimen Municipal le confiere a los Consejos Municipales para imponer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, y, para reglamentar el uso, arrendamiento y adjudicación de solares y bienes municipales, está limitada, en el primer supuesto, a las materias que la Constitución y la Ley le permita gravar, y en el segundo supuesto, a los bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás terrenos municipales.

De más no está señalar que tanto el Pleno como la Sala Tercera de esta Corporación de Justicia, han efectuado pronunciamientos en lo referente a la potestad tributaria del Gobierno y la Potestad Tributaria de los Municipios. En sentencia de 26 de febrero de 1993, el Pleno conceptúo, a propósito de la forma a ser ejercidas, que la Potestad Tributaria del Gobierno es originaria porque es ilimitada en cuanto a los Tributos que puede crear y emana de la soberanía del Estado, mientras que la potestad tributaria de los Municipios está limitada a las materias que la Ley permita gravar a los Municipios, por lo tanto emana de la Ley. La Sala Tercera por su parte, y en relación al asunto controvertido, claramente expuso en Sentencia de 2 de octubre de 1998, que para que se configure la obligación tributaria en sí, se requiere de un proceso que se inicia con la existencia de una Ley que evidentemente debe ser vigente; del hecho generador, que viene a estar determinado por los hechos previstos en esa Ley como generadores de una obligación tributaria; y, finalmente, la

determinación que es la adecuación por parte de la Administración del mandato genérico a cada situación particular, de modo que se requiere de la información necesaria para proceder entonces a la fijación del Tributo. Debe, pues, la potestad tributaria de los Municipios, sujetarse a los rubros que previamente hayan sido establecidos mediante Ley.

Así las cosas y luego de examinar las violaciones alegadas, la Sala concluye que la razón le asiste a la parte actora, en la medida que logra demostrar que el Consejo Municipal de Santa Isabel, al expedir el Subcódigo Nº1.2.1.1.0.2. "ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRA MUNICIPALES", rebasa los límites de la potestad tributaria que legalmente le es conferida, cuando prevé cobrar un tributo sobre los ingresos que obtenga en concepto de alquiler de los terrenos que ocupen "Personas Naturales no residentes del Distrito de Santa Isabel", diferente al que prevé para los residentes del mismo, efectuando de ese modo, a juicio de la Sala, una distinción que la Ley sobre Régimen Municipal en materia tributaria y de arrendamiento contenida en los Capítulos III, IV, V, VI, no contempla. Con ello también se vulnera el principio de territorialidad de las normas municipales que alega el demandante, al imponer una carga diferente y desventajosa a contribuyentes, sólo en razón de la calidad de "Personas Naturales no residentes" del Distrito de Santa Isabel.

La actuación del Consejo Municipal del Municipio de Santa Isabel, a juicio de la Sala, de igual manera vulnera el principio de legalidad tributaria que debe imperar en materia del régimen impositivo municipal, cuando mediante el mencionado Subcódigo Nº1.2.1.1.0.2., en primer lugar, se crean cargas municipales sin contemplar que, según la denominación genérica contenida en el Código 1.2.1. "Arrendamiento" del que es subespecie, sólo se pueden regular las relaciones de alquiler de tierras y

bienes municipales, no así lo referente a las regulación de cargas relacionadas a "Casas de Recreo", de las que dicho sea de paso vale destacar, en la Ley Sobre Régimen Municipal no se contempla ni se autoriza la creación de un impuesto municipal de inmueble en ese concepto. En este punto es importante tener presente que la Ley 106 de 1973, es diáfana en lo que respecta a los bienes que integran la Hacienda Municipal y la debida disposición de éstos, mas no incluye "Casas de Recreo" sobre las cuales es claro que puede o no existir una relación contractual de para reglamentar el arrendamiento de solares, lotes y demás terrenos municipales en la medida, como antes se indicó, que formen parte del Patrimonio Municipal.

Por las razones anotadas, la Sala concluye que el Subcódigo N°1.2.1.1.0.2. "Arrendamientos de Lotes y Tierras Municipales" del Acuerdo Municipal N°4 de 12 de noviembre de 1999, en efecto viola lo que está dispuesto en los artículos 3, 17 numeral 8 y 9, y el artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, motivo por el cual lo procedentes es, pues, declarar su ilegalidad.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL el Subcódigo 1.2.1.1.0.2 "Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales", contenido en el Acuerdo N°4 de 12 de noviembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, "por medio del cual se establece un nuevo régimen impositivo en el Distrito de Santa Isabel.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYOS

JACINTO CARDENAS

ADAN ARNULFO ARJONA L.

**JANINA SMALL
Secretaria**

ENTRADA N° 542-01
(De 25 de junio de 2003)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. JOSE DE JESÚS PINILLA, EN REPRESENTACIÓN DE IPAT, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL LOS RENGLONES 1.1.2.5.42 Y 1.1.2.43 DEL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL N° 9 B DEL MUNICIPIO DE ANTÓN, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLE DEL 7 DE OCTUBRE DE 1988, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRES (2003).-

VISTOS:

Los licenciados José de Jesús Pinilla y Alberto Cabredo, actuando en representación del Instituto Panameño de Turismo (I.P.A.T.), han presentado demanda contencioso administrativa de Nulidad para que se declaren nulos, por ilegales, los **renglones 1.1.2.5.42 y 1.1.2.5.43** del artículo No. 2 del Acuerdo No. 9b de 7 de octubre de 1998, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por el cual se establece el régimen impositivo municipal.

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

Los aspectos impugnados del Acuerdo No. 9b de 7 de octubre de 1998, establecen el pago de los siguientes tributos municipales:

"ARTÍCULO 2º A)

**1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJE Y
PENSIONES**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.15.00 a 100.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES Y CABANAS

Tomando en cuenta su ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:
De B/.3.00 a 20.00”

II. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

La parte actora fundamenta su demanda básicamente, en el hecho de que los códigos **1.1.2.5.42** y **1.1.2.5.43** antes citados, establecen un impuesto municipal sobre el negocio de hotelería, y que a su juicio, dicha actividad ya ha sido gravada por Ley.

En ese contexto, el Instituto Panameño de Turismo sostiene que el acto censurado desconoce el contenido de los artículos 4 acápite f del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960; el artículo 2 de la Resolución No. 75-95A de 17 de diciembre de 1995; artículos 38 y 21 numeral 6 de la Ley 106 de 1973, y los artículos 231 y 242 de la Carta Magna.

Las infracciones alegadas se explican de la siguiente manera:

a) Artículo 4 acápite f del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960: Establece que el 10% del patrimonio del I.P.A.T., estará constituido por el 10% del valor total del importe de la cuenta de hospedaje.

Esta transgresión ocurre, según la exposición de la parte actora, porque se grava nuevamente la actividad de hospedaje y hotelería, que ya han sido gravados por el Decreto Ley No. 22 de 1960.

b) Bajo el mismo argumento se sustenta el cargo de ilegalidad relacionado con el *Artículo 2 de la resolución No. 75-95 A de 17 de diciembre de 1995*, exhorta que reglamenta el porcentaje que, en concepto de tasa de hospedaje, deben retener los administradores, dueños o representantes de las empresas o establecimientos comerciales dedicados al servicio de hospedaje, siendo responsables solidariamente con el contribuyente por el pago del servicio, en caso de no hacer las retenciones.

Los recurrentes explican adicionalmente, que la Resolución No.75-95, reglamenta el cobro de la tasa de hospedaje, previamente fijada por ley, y que a raíz de la emisión del acto impugnado, se produce una doble tributación, en desmedro del desarrollo de la actividad turística.

c) *Artículo 21 numeral 6 de la Ley 106 de 1973*: establece que es prohibido a los Concejos Municipales, gravar con impuesto lo que ya ha sido gravado por la Nación.

Los recurrentes alegan que de acuerdo al texto legal antes enunciado, los Municipios sólo podrán aforar una actividad previamente gravada por la Nación, si una ley les permite tal excepción, lo que no ocurre en este caso, donde se grava el servicio de hospedaje que ya es objeto de un impuesto nacional.

d) *Artículo 38 de la Ley 106 de 1973*: que establece que los Acuerdos o

Resoluciones de los Consejos Municipales tienen forzoso cumplimiento en el distrito respectivo.

El demandante alega que, pese a la obligatoriedad que le imprime esta norma al cumplimiento de los acuerdos municipales en su **respectivo distrito**, la tributación impuesta grava una actividad que se encuentra paralelamente gravada en todo el territorio nacional, lo que implica una doble e injustificada tributación para los servicios de hospedaje y hotelería.

Finalmente, los recurrentes aducen la violación de los artículos 231 y 242 de la Constitución Política de la República.

II. CRITERIO DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La representante del Ministerio Público, en su Vista Fiscal No. 17 de 14 de enero de 2002, legible de folios 38 a 46 del legajo, solicita al tribunal que niegue las pretensiones de los demandantes.

Al efecto, la colaboradora de la instancia ha señalado que si bien es cierto el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, prohíbe a los Municipios gravar lo que ha sido gravado por la Nación, en el presente caso no existe identidad entre los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, y por tanto no hay doble tributación.

Así explica, que en su concepto, el sujeto pasivo de la Tasa de Hospedaje lo constituye el usuario o cliente del servicio de hospedaje

prestado por el hotel, motel, cabaña o pensión, no la persona jurídica o natural propietaria de dichos establecimientos, a quien sólo corresponde actuar como agente retenedor del tributo, mientras que el impuesto que el Municipio de Antón establece mediante los actos atacados, tiene por sujeto pasivo de la obligación tributaria, a los dueños de los establecimientos donde se brinden servicios de hospedaje.

Por ello estima, que no existe supuesto de doble tributación, toda vez que no hay identidad entre los sujetos pasivos sobre los que recae las obligaciones tributarias establecidas por el literal f) del artículo 4 del Decreto-Ley Nº22 de 1960 y los renglones 1.1.2.5.42 y 1.1.2.5.43 del Acuerdo N°. 9b, de 7 de octubre de 1998.

IV. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Una vez surtidos los trámites establecidos para estos procesos, el Tribunal procede a resolver la litis, de la siguiente manera:

Como viene expuesto, mediante los puntos 1.1.2.5.42 y 1.1.2.5.43 del Acuerdo N°. 9b, el Consejo Municipal de Antón grava a las casas de hospedaje, pensiones, hoteles, moteles y cabañas con un tributo municipal mensual, bajo los siguientes parámetros:

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.15.00 a 100.00

1.1.2.5.43 HOTELES, MOTELES Y CABAÑAS

Tomando en cuenta su ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

De B/.3.00 a 20.00"

La acción de nulidad presentada por el Instituto Panameño de Turismo, básicamente se sustenta en que estos gravámenes conllevan la imposición de una doble tributación para las empresas dedicadas a la actividad de hospedaje y hotelería, que ya se encuentran gravadas por la Nación, con la tasa de hospedaje.

La Corte procederá al análisis de los cargos de infracción legal que se endilgan al Acuerdo del Consejo Municipal de Antón, no sin antes subrayar que las supuestas violaciones a los artículos 231 y 242 de la Constitución Política no serán objeto escrutinio, por cuanto a la Sala Tercera no le está atribuido el control de la constitucionalidad de actos normativos, sino al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 106 de 1973, los Consejos Municipales están facultados para gravar con impuestos municipales y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.

No obstante, el Artículo 21 ordinal 6 de la Ley 106 de 1973 prohíbe a los Consejos Municipales cargar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación. Enfatiza esta prohibición el ordinal 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 12 de

diciembre de 1984, que atribuye a los Consejos Municipales competencia exclusiva para establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, **siempre y cuando, no se trate de cosas, objetos y servicios previamente gravados por la Nación.**

El punto medular del negocio sub-júdice, estriba en determinar si el gravamen creado por el Municipio de Antón efectivamente recae sobre el mismo supuesto impositivo de la llamada tasa de hospedaje, que es un tributo nacional que se aplica a las actividades de hotelería y hospedaje en toda la República, en cuyo caso, estaría en conflicto con lo previsto en el artículo 21 ordinal 6 de la Ley 106 de 1973.

La Corte observa, que no se trata de un asunto de novedosa discusión, toda vez que la Sala Tercera ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en relación a gravámenes municipales que se han creado sobre la actividad de hotelería y hospedaje. Así, en sentencia de 23 de octubre de 1997, la Sala Contencioso Administrativa **declaró ilegal un impuesto creado por el Municipio de Chame, aplicado a los hoteles, moteles y cabañas** (como plantea el renglón 1.1.2.5.43 del Acuerdo impugnado en este caso), por considerar que ello *implica gravar nuevamente, el servicio de hospedaje establecido en la Ley 83 de 1976, del régimen orgánico del IPAT.* En aquella ocasión, la Sala Tercera subrayó lo siguiente:

"En el caso que nos ocupa, la Sala considera que el Acuerdo Municipal N° 8 de 24 de noviembre de 1992 violenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973, reformada por la

Ley 52 de 1984 que establece claramente la prohibición de gravar con impuestos las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación.

Examinando lo establecido en el renglón 1. 1. 2. 5. 43 del artículo 2 del Acuerdo Municipal Nº 8 de 24 de noviembre de 1992 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chame en donde se crea un impuesto municipal aplicado a los hoteles y moteles que brinden el servicio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 83 de 1976, se deduce claramente que este acto administrativo infringe lo establecido en la Ley, puesto que este impuesto recae directamente sobre ‘aquellas casas [en las] que se alojen personas por [un] tiempo y [en las que] se les suministren ciertas comodidades de lujo ... estableciéndose una tributo [por mes o fracción de mes] de B/.10.00 a B/.50.00 por cuarto y B/.15.00 por cabaña’, situación que implica gravar, nuevamente, el servicio de hospedaje establecido en la Ley 83.

En este sentido, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha reiterado en diversas ocasiones la posibilidad de los Municipios de establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, siempre y cuando no se trate de cosas, objetos y servicios previamente gravados por la Nación...” (Las negritas son de la Corte)

Asimismo, la Sala Tercera abordó específicamente el tema del gravamen municipal a las **habitaciones o cuartos de hoteles y moteles**, por razón de un impuesto municipal creado por el Municipio de Balboa, declarando nulo por ilegal dicho tributo, en sentencia de 18 de diciembre de 1996, al señalar:

“En cuanto al Artículo 21 (ordinal 6), de la Ley 106 de 1973, que establece la prohibición de los Consejos Municipales de gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación, la Sala considera que al confrontar los cargos de violación endilgados al mismo con lo dispuesto en el artículo SEXTÓ del Acuerdo Nº 6 de

1995, específicamente los Códigos 1.1.2.5 (Actividades Comerciales), 1.1.2.5.43 (Hoteles y Moteles), y 1.1.2.6 (Otros Impuestos indirectos), el mismo sí ha sido objeto de violación, por las siguientes razones:

Según lo establecido en el ordinal 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva para establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos

y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales, siempre y cuando, no se trate de cosas, objetos y servicios previamente gravados por la Nación.

En el presente caso vemos que en los referidos códigos del Acuerdo Municipal Nº 6 de 1995, se pretende gravar en primer lugar, con un impuesto de B/.25.00 a B/.30.00 mensuales por cada habitación en los hoteles y moteles de la Isla de Contadora. Esta situación a nuestro juicio, rebasa los límites de la facultad legal conferida a los Consejos Municipales en la Ley 106 de 1973, en razón a que la actividad hotelera está gravada por la Ley Nº 83 de 22 de diciembre de 1976, ‘Por la cual se adoptan normas que introducen modificaciones relativas al régimen orgánico del IPAT’ que en su artículo 4º, establece una tasa consistente en el 10% del valor total del importe de la cuenta de la totalidad del servicio de hospedaje, la cual será percibida por el Instituto Panameño de Turismo, entidad de carácter nacional...

Por consiguiente, al gravar el Acuerdo impugnado la actividad correspondiente a Hoteles y Moteles, se viola la prohibición legal de la doble tributación, consagrado en el artículo 21 (ordinal 6), en concordancia con el artículo 79 de la Ley 106 de 1973. Es por ello que prospera el cargo de violación endilgado al artículo 21 de la citada Ley Nº 106 de 1973.” (Las negritas son de la Corte).

Los razonamientos expuestos son pertinentes en el negocio de marras, toda vez que los dos renglones impugnados del Acuerdo No. 9b del Consejo Municipal de Antón, precisamente tienen incidencia sobre las *pensiones, casas de hospedaje, cabañas, hoteles y moteles, y sobre cada una de las habitaciones de estos últimos*, lo que como esta Sala ha señalado en los precedentes citados, implica gravar el hospedaje.

Por consiguiente, la Corte conviene con los demandantes, en que el Acuerdo Municipal de Antón, en sus renglones impugnados, viola la prohibición legal de doble tributación consagrado en el artículo 21 ordinal 6

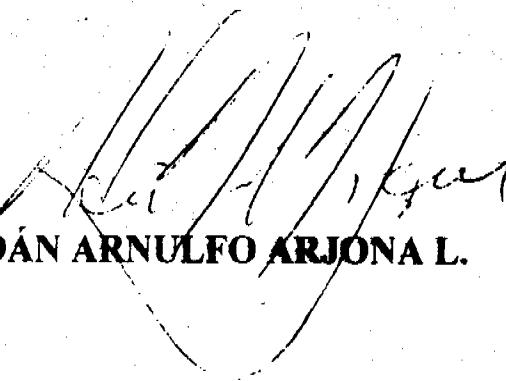
de la Ley 106 de 1973, y por ello prospera el cargo de violación endilgado a este respecto.

Una vez reconocida la violación endilgada a dicho texto legal, resulta innecesario avanzar en el análisis de los restantes cargos de ilegalidad.

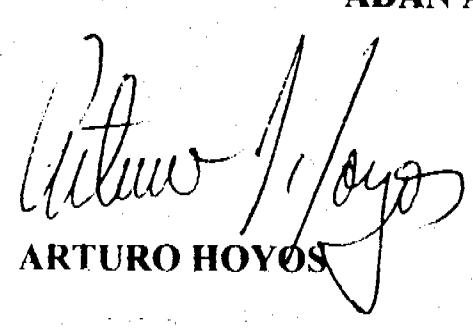
En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA NULOS, POR ILEGALES, los Renglones 1.1.2.5.42 y 1.1.2.5.43 del artículo No. 2 del Acuerdo No. 9b de 7 de octubre de 1998, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Coclé.

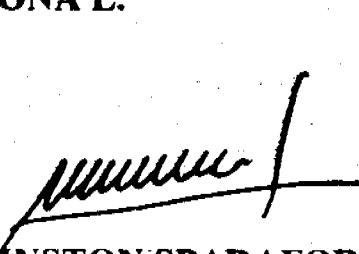
NOTIFIQUESE.



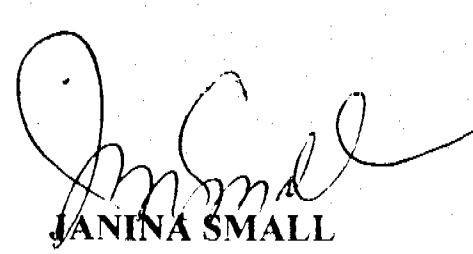
ADÁN ARNULFO ARJONA L.



ARTURO HOYOS



WINSTON SPADAFORA F.



**JANINA SMALL
SECRETARIA.**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO N° 14
(De 2 de septiembre de 2,004)**

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA SUB-SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL EN FORMA INTERINA".

CONSIDERANDO:

QUE: Es competencia del Concejo Municipal designar la Sub-Secretaría de esta corporación.

QUE: La Joven LEYDIS MORENO se ha desempeñado en ese cargo en forma eficiente.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

ACUERDA:

PRIMERO: DESIGNAR COMO EN EFECTO SE DESIGNA, A LA JOVEN LEYDIS MORENO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°.8-742-2164, COMO SUB-SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA EN FORMA INTERINA, A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2,004 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2,004.

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y OFICINAS DE CONTROL FISCAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2,004.

H.R. GABRIEL TUÑÓN
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

GISELA MONTENEGRO DE CANO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- ocho de septiembre
de dos mil cuatro.**

APRUEBENSE EL ACUERDO MUNICIPAL # 14 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2004, "POR ELL CUAL SE DESIGNA LA SUB SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN FORMA INTERINA"

DEVUELVAZ AL HONORABLE CONCEJO DEBIDAMENTE SANCIONADO EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,

MAESTRO IVÁN MISES SAÚL
ALCALDE DEL DISTRITO.

ACUERDO N° 15
(De 7 de septiembre de 2,004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES".

"POR URGENCIA MORATORIA"

CONSIDERANDO:

QUE: Algunos contribuyentes se encuentran con saldos morosos, en el cumplimiento de los impuestos, tasas, derechos, tributos y otros pagos que deben efectuar al Tesoro Municipal.

QUE: Dicha morosidad genera recargos e intereses y arreglos de pago, lo cual acrecienta la deuda de los contribuyentes.

QUE: Es necesario incentivar a los contribuyentes a fin de que se pongan al día en sus obligaciones y puedan finalizar el periodo fiscal 2,004 a **PAZ Y SALVO**.

QUE: Es necesario declarar una **MORATORIA** a fin de que los contribuyentes que cancelen su morosidad no tengan que pagar recargos e intereses.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

ACUERDAN:

PRIMERO: DECLARA UNA MORATORIA DE TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE PAGOS ATRAZADOS COMPRENDIDO DE ENERO 2,000 HASTA EL 30 DE AGOSTO DEL 2,004; EN EL CUAL QUEDAN EXENTOS DE PAGAR RECARGOS DURANTE ESE PERÍODO LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN SUS OBLIGACIONES MOROSOS CON EL FISCO MUNICIPAL.

SEGUNDO: LA MORATORIA ABARCA EL PAGO DE IMPUESTOS, TRIBUTOS, TASAS, DERECHOS ARRENDAMIENTO Y CUALQUIER OTRA DEUDA CON EL TESORO MUNICIPAL TALES COMO KIOSCOS, CANTINAS, FERRETERIAS, TERRENOS MUNICIPALES, RESTAURANTES, REFRESCERIA, BILLARES, PANADERIAS, CEMENTERIO PUBLICO, ANUNCIOS COMERCIALES, PLACAS, QUE GENERE RECARGOS POR MOROSIDAD. SIENDO SU PERÍODO DE MORATORIA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE 2,004.

TERCERO: ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA TESORERIA, ALCALDIA, CONTROL FISCAL, PARA LOS TRAMITES Y PARA SU DIVULGACION EN LA GACETA OFICIAL Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

CUARTO: ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU SANCION.

BASADO EN EL FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO #38, ARTICULO #131, DE LA LEY 106 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1973.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2,004).

H.R. GABRIEL TUÑON
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

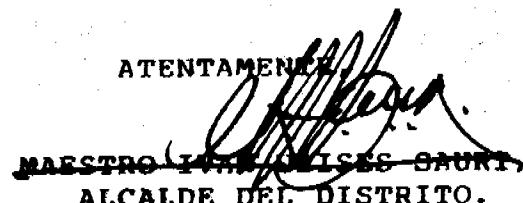
7
GISELA MONTENEGRO DE CANO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 15 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES"

DEVUELVALE AL HONRABLE CONCEJO DEBIDAMENTE SANCIONADO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


MAESTRO INOCENTE HERRERA
ALCALDE DEL DISTRITO.

IUS/ldech

ACUERDO Nº 16
(De 7 de septiembre de 2,004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CONDUCTOR DEL CONSEJO MUNICIPAL".

"POR URGENCIA NOTORIA"

CONSIDERANDO:

QUE: En el Presupuesto Municipal existe la partida para la posición de Conductor Municipal.

QUE: Es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo a partir del 16 de Septiembre del 2,004.

EL HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

ACUERDA:

PRIMERO: DESIGNAR COMO EN EFECTO SE DESIGNA COMO CONDUCTOR DEL CONSEJO MUNICIPAL AL SEÑOR FELIPE INOCENTE HERRERA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-454-411, A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2,004.

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y OFICINAS DE CONTROL FISCAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS SEITE (07) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2,004).

H.R. GABRIEL TUÑON
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

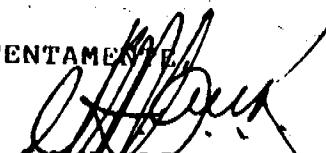
GISELA MONTENEGRO DE CANO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- OCHO DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL CUATRO.-**

**APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL # 16 DEL 07 DE SEPTIEMBRE
DEL 2004 "POR EL CUAL SE DESIGNA EL CONDUCTOR DEL CONCEJO MU-
NICIPIO DE CAPIRA,
NIDCIPAL."**

**DEVUELVALE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE
SANCIONADO DICHO ACUERDO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.**

ATENTAMENTE


MAESTRO GISELA MONTENEGRO DE CANO,
ALCALDE DEL DISTRITO

IUS/Idech

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 179
(De 27 de octubre de 2,004)**

"Por el cual se crea el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la corrupción socava la democracia, disminuye la credibilidad institucional, ahuyenta la inversión, genera pobreza, provoca ingobernabilidad, violencia y la criminalidad.

Que las acciones emprendidas hasta ahora para combatir este flagelo no han sido suficientes ya que los actos de corrupción y la impunidad no sólo han persistido, sino que la magnitud de los mismos ha afectado gravemente la personalidad del Estado.

Que si bien corresponde al órgano jurisdiccional perseguir y sancionar a los que cometen estos actos, al Órgano Ejecutivo le corresponde emprender aquellas acciones tendientes a prevenir, detectar, denunciar y sancionar administrativamente los actos de corrupción.

Que en tal sentido, el Gobierno Nacional ha tomado la decisión política de convocar a la sociedad para que juntos, en un organismo de consulta y apoyo, se pongan en ejecución políticas públicas tendientes a contrarrestar estas conductas y crear una cultura de cero tolerancia a la corrupción.

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, que en adelante se denomina El Consejo, como un organismo consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo para las políticas públicas de transparencia y prevención de la corrupción.

Artículo 2. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de la Presidencia, quien lo coordinará.
2. El Procurador o Procuradora General de la Nación.
3. El Procurador o Procuradora de la Administración.
4. El Contralor General de la República.
5. El Defensor o Defensora del Pueblo.
6. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
7. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
8. Un representante del Comité Ecuménico.
9. Un representante por las organizaciones sociales sobre ética, integridad y transparencia.
10. Un representante por los medios de comunicación social.

Los miembros del Consejo que no lo sean ex oficio, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 3. El Consejo deberá reunirse periódicamente y sus reuniones serán presididas por el Ministro o Ministra de la Presidencia y en ausencia de éste coordinará la reunión el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 4. El Consejo estará orientado por los siguientes principios:

1. El respeto al orden constitucional y legal como base para una convivencia armónica.
2. Abordar de manera integral el problema de la corrupción.
3. Reconocer la transparencia como instrumento para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, que debe ser de calidad, confiable y de relevancia suficiente para satisfacer sus intereses generales.
4. Destacar que los ciudadanos son los beneficiarios legítimos de la Administración.
5. Reconocer la rendición de cuentas horizontal como fuente de dispersión del poder.
6. Reconocer que la inefficiencia y la corrupción de la Administración afecta principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad.
7. La cercanía y buena comunicación entre la Administración y los ciudadanos usuarios favorecen una gestión gubernamental realista y pertinente.
8. El logro del bien común contribuye a la consolidación de una cultura ética nacional.

Artículo 5. Son objetivos del Consejo:

1. Garantizar una gestión pública transparente, eficiente y eficaz que contribuya al desarrollo sostenible.
2. Contribuir a que la administración del Estado se ejecute en un marco de legalidad e integridad en el que los derechos de los ciudadanos estén protegidos.
3. Vigilar que las estrategias de desarrollo nacional brinden beneficios generales a la nación de forma comprensiva e incluyente.

Artículo 6. Son funciones del Consejo:

1. Asesorar al Órgano Ejecutivo para el establecimiento de políticas públicas de combate a la corrupción que garanticen una gestión pública transparente.
2. Proponer e impulsar la ejecución de campañas educativas para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público; prevenir los efectos dañinos de la corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirla.

3. Examinar y aconsejar a las entidades públicas y privadas sobre prácticas que puedan involucrar actos de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas.
4. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y remitirlos a las entidades involucradas para su atención.
5. Solicitar a las entidades públicas informes sobre el cumplimiento de sus metas en materia de combate a la corrupción.
6. Presentar un informe anual sobre los resultados de su gestión.
7. Dictar su Reglamento Interno.
8. Las demás que le encomiende el Órgano Ejecutivo.

Artículo 7. Son áreas de responsabilidad y competencia del Consejo:

1. Promover la aprobación y divulgación de un Código de Ética Uniforme para el Sector Público.
2. Estimular y orientar la creación de oficinas o unidades de integridad, ética y vigilancia en todas las dependencias públicas y de atención e información al ciudadano.
3. Apoyar la formalización de la Red Interinstitucional de Ética Pública que coordina la Procuraduría de la Administración, como mecanismo de articulación entre el Consejo y las instituciones gubernamentales.
4. Recomendar legislación dirigida a fortalecer la profesionalización de los servidores públicos y la reforma y modernización de la Administración Pública.
5. Sugerir a los titulares de las instituciones públicas, medidas para corregir anomalías administrativas y métodos de control de la corrupción.
6. Recomendar a los titulares de las instituciones reconocer los méritos de aquellos servidores públicos que se distingan por su vocación de servicio y eficiencia en el desempeño de su cargo.
7. Impulsar la firma de un Pacto por la Integridad Nacional que promueva una cultura ética y la prevención de la corrupción, su investigación y sanción cuando ocurra.
8. Convocar a las organizaciones y sectores de la sociedad a adherirse a las responsabilidades encomendadas a este Consejo.
9. Promover y apoyar la organización de campañas publicitarias sobre los beneficios económicos y sociales de las buenas prácticas de civismo y solidaridad social.

Artículo 8. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia, la que será responsable del trabajo operativo y administrativo. Dicha Secretaría funcionará bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo designado por el Órgano Ejecutivo, quien tendrá competencia a nivel nacional.

Artículo 9. Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

1. Realizar de oficio o por denuncia pública, investigaciones administrativas sobre hechos que puedan constituir actos de corrupción y si fuere el caso, remitirlo a las autoridades correspondientes.
2. Solicitar a otras entidades del Estado, cuando sea necesario, la designación de personal especializado en las áreas de contabilidad, auditoría, ingeniería o de cualquier otra profesión, arte u oficio, para la realización de las investigaciones que adelante.
3. Presentar ante las autoridades competentes, denuncias formales sobre actos de corrupción pública o hechos conexos que sean detectados como resultado de las investigaciones administrativas que realice la Secretaría Ejecutiva.
4. Representar administrativamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
5. Presentar al Órgano Ejecutivo un informe anual sobre las tareas adelantadas por el Consejo, el estatus de las denuncias de corrupción realizadas por la Secretaría y su condición judicial.
6. Nombrar al personal subalterno de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
7. Establecer, en coordinación con el Ministro de la Presidencia, el reglamento, estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
8. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales contra la corrupción, adoptadas por la República de Panamá.

Artículo 10. Los servidores públicos del gobierno central y de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, están obligados a suministrar al Consejo la información que éste les requiera para el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una falta a los deberes del servidor público y sancionado conforme lo previsto en la Ley 9 de 1994.

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas para incluir dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de cada año, las Partidas requeridas para el funcionamiento de este Consejo. Se adscriben al mismo, las partidas presupuestarias actualmente destinadas a la Dirección Nacional Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 12. Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 99 de 13 de septiembre de 1999.

Artículo 13. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia

AVISOS

AVISO PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **BERTA ALICIA PEÑA DE MEDINA**, con cédula de identidad personal nº 8-219-328, ha traspasado el negocio denominado **S E R V I C I O S F U N E R A L E S Y D E C R E M A C I O N C O N A M O R**, ubicado en La Chorrera, Calle El Puerto, Edificio Puga, local C, amparado bajo el registro comercial tipo B Nº 3551 a **GRUPO CONAMOR, S.A.** L- 201-74760 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado **LA NUEVA PIZZA NOVA**, ubicado en Calle 10 y Balboa, al Sr. **IVAN MORALES**, con céd. 4-724-2319. Luis Carlos González L- 201-74032 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado mi negocio **LA NUEVA PIZZA NOVA**, ubicado en Calle 7 y 8 Central, al Sr. **OEL IVAN MORALES**,

con céd. 4-724-2319.

Luis Carlos González

L- 201-74036
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura Nº 18773 del 13 de octubre de 2004, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 245968, Documento 693870 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **SERVIAGRO, S.A.**

Atentamente
Firma Forense
Ordóñez, Sánchez & Asociados

Eric Ordóñez H.
L- 201-74852

Tercera
publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Comunico que he traspasado a la señora **EYDA ROSA RUDA**, con cédula de identidad personal Nº 8-315-135, mi negocio que se dedica a la venta de comidas preparadas. Sodas, refrescos y golosinas.

Incluye mi registro comercial tipo B Nº 2003-3827 de 25/06/03 y licencia de expendio de bebidas alcohólicas Nº 650 de 09/06/04 expedido por el Municipio de Panamá, Alcaldía del distrito mediante Resolución Nº L-127 expedido al negocio **RESTAURANTE LA CACEROLA DE CHOLA**, ubicado en el Edificio 24, local 2, Campo Alegre, Calle Samuel y Gerardo Ortega, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá.

Con mi más alta estima
Reina Elizabeth Vásquez Espinoza
L- 201-74388
Tercera
publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-127-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AQUILA MARRUGO CASASOLA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-701-488, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-200-02, según plano aprobado Nº

102-01-1762, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra terreno Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 1,011.28 M2, ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas

del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Adelina Marrugo.
SUR: Servidumbre del río Changuinola.
ESTE: Servidumbre del río Changuinola.
OESTE: Servidumbre de calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 06

días del mes de septiembre de 2004.
ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 0037651
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
 Nº 1-155-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDILIO APARICIO DE GRACIA Y OTROS**, vecino (a) de Changuinola, Empalme, del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-237-99 del 14 de 05 de 1999, según plano aprobado Nº 101-01-1049, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 5.287.06 M2, que

forma parte de la finca Nº 129, inscrita al tomo 13, folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Empalme, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de servidumbre y Aristides Tello.

SUR: Camino de servidumbre.

ESTE: Camino de servidumbre.

OESTE: Canal de drenaje.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de octubre de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario

Sustanciador
 L- 0037676
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
 Nº 1-156-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OSWALD BASILIO SHREEVES HALL Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-14-986, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-314-04, según plano aprobado Nº 101-05-1872, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra terreno Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 74 Has. + 8250.01 M2, ubicada en la localidad de Tierra Oscura, distrito

de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Manuel Dixon Choy.

SUR: Terrenos ocupados por Víctor Fernández, Pedro Serrano.

ESTE: Terrenos ocupados por Víctor Fernández, Pedro Serrano.

OESTE: Terrenos ocupados por Manuel Dixon Choy y área inadjudicable (mar). Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de octubre de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 0037674
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
 Nº 163-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CLAUDIA CELIA MATORANA DE RODRIGUEZ**, con cédula 5-19-748, vecino (a) de Cucunatí, corregimiento de Cucunatí, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-385-04, según plano aprobado Nº 501-14-1525, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2387.40 M2, ubicada en Cucunatí Centro, corregimiento de Cucunatí, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda y campo deportivo.

SUR: Vereda a otros lotes.

ESTE: Campo deportivo.

OESTE: Vereda a otros lotes.

Para los efectos

legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Cucunatí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de septiembre de 2004.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionario Sustanciador
L- 201-74758
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 121-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los

Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NL JOSE DANILO GONZALEZ PEREZ, NL JOSE DOMINGO GONZALEZ**, vecino (a) de La Colorada, del corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-84-1523, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-148-2003, según plano aprobado N° 703-03-8099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0288.73 M2,

ubicada en la localidad de Cansino, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rosina González, quebrada Cansino, Rufino González.
SUR: Terreno de Nicancor González Pérez, callejón.
ESTE: Terreno de Rufino González.
OESTE: Camino que conduce de Chupa hacia El Calabazo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 2004.
SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-72938
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 122-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **(NL) HERMA CASTRO DE CORTEZ, EMMA PERALTA DE CORTEZ (NU)**, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-45-309 y **KATIA**

CLAMENTINA PERALTA GUTIERREZ,

portadora de la cédula de identidad personal N° 7-700-1346, ambas vecinas de Corozal, del corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-265-92, según planos aprobados N° 73-04-5100 y N° 73-04-5127, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3971.23 M2 y 19 Has. + 6675.99 M2,

ubicadas en la localidad de Corozal, corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Parcela N° 1 de 6 Has. + 3971.23 M2 - Plano N° 73-04-5100

NORTE: Terreno de Daniel Cubilla, camino que conduce de Corozal a trabajaderos.
SUR: Terreno de Cristina Peralta.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 28 días del mes de octubre de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-73318
Única publicación

EDICTO N° 237
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA

NORTE: Terreno de Julia Cano González, camino que conduce de trabajaderos a Corozal.

SUR: Terreno de Deyanira Cubilla, Evelia Aurora Escobar.

ESTE: Terreno de Evelia Aurora Escobar, Zoila Diaz, Julia Cano González.
OESTE: Terreno de Laureano Peralta, camino que conduce de Corozal a trabajaderos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 28 días del mes de octubre de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-73318
Única publicación

**CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS ARGELIS SOLIS DE RIVERA**, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-46-2542, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Huaca de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Huaca con: 16.54 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.03 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 29.98 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.99 Mts.

Area total del terreno quinientos tres metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (503.26 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguese el sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de octubre de dos mil cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDQ. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de octubre de dos mil cuatro.

L-201-74579
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 584-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GERMAN RIOS LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-65-675, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0243, según plano aprobado N° 405-12-19080,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 5035.78 M2, ubicada en El Mague, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisco Prieto.

SUR: Carretera, John R. Fillis.

ESTE: Francisco Prieto, John R. Fillis.

OESTE: Augusto Rios Lezcano.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-69808
Unica

publicación .R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 585-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **J O A Q U I N S E R R A N O MORALES** Céd. 4-

86-696; OMAYRA PURA CASTILLO DE SERRANO Céd. 4-106-841, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0954, según plano aprobado N° 406-08-19106,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8070.08 M2, ubicada en Buena Vista, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Joaquín Serrano Morales, Omayra Castillo de Serrano, Qda. El Cerro.
ESTE: Máximo Castillo Caballero, Buenaventura Castillo.

O E S T E :
Buenaventura Castillo, Dario A. Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-69852
Única publicación R

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0572.52 M2, ubicada en Cermeño, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Inocencia González, Adelina de Quiroz, Eduviges González González.
SUR: Camino.

ESTE: Jorge E. Araúz.
OESTE: Isidro Araúz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-69804
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
EDICTO
Nº 587-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JUAN GABRIEL MADRID BARRIA**, vecino (a) de Aguacatón del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-716-1819, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1061-02, según plano aprobado Nº 402-05-19085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patriomial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 767.05 M2, que forma parte de la finca 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguacatón, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú,

provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Luis Montezuma.

ESTE: Clotilde Quintera C., Silvia R. Gutierrez, Omar Valdez.

OESTE: Luis Montezuma, Pompilio Lara, canal s/n, Amelia C. Víquez, Sabino Víquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguirre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71626
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 588-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DESIDERIO CASTIELLO MONTENEGRO (N.U.)** DESIDERIO ARAUZ MONTENEGRO (N.U.) Céd. 4-178-101; NATIVIDAD CASTILLO MONTENEGRO Céd. 4-177-600;

IVAN LEONEL CASTILLO MONTENEGRO Céd. 4-285-646, vecino (a) del

corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0493, según plano aprobado Nº

407-07-19112, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3769.97 M2, ubicada en Cermeño, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

Roberto Araúz G., Isabel Moreno C.
SUR: Pablo Herzich, Qda. Grande.
ESTE: Camino, Qda. Grande.
OESTE: Clemente Castillo Araúz, Patrocinio Concepción.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70695
Unica
publicación R

f u n c i o n a r i o
sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANDRES MORENO MARANA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-128, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0225, según plano aprobado Nº 402-02-19118, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has. + 5649.20 M2, ubicada en Limones, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Evelio Araúz, campo de juego-junta comunal, Víctor Castillo C., Lilia Castillo de Lucich.
SUR: Quebrada Baúles, Secundino Avilés.

ESTE: José Angel Santos, Celedonia Medianero Cedeño.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70572
Unica
publicación R

4-1244-03, según plano aprobado Nº 408-01-18953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 116 Has. + 9331.02 M2, ubicada en Peje, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abel Miranda Beitia.
SUR: Abel Miranda Beitia, camino.
ESTE: Daniel González, Samuel González.
OESTE: Abel Miranda Beitia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
YAMILAETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70549
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 591-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público **HACE CONSTAR:**
Que el señor (a) **ELVIRA CRUZ CACERES**, vecino (a) de Majagual del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-294-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0228 del 28 de febrero de 2002, según plano aprobado Nº 402-04-19119, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5484.65 M2, que forma parte de la finca Nº 4700, inscrita al Rollo: 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 589-2004
EI suscripto

M a j a g u a l , corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luz María Caballero, Elsa Hurtado M., camino.

SUR: Pablo Caballero B., resto no adjudicable utilizado por Elvira Cruz Cáceres.

ESTE: Quintín Pineda.

OESTE: Camino, Porfirio Chavarría B. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario Sustanciador a.i. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 201-69879 Unica publicación R

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 593-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) J O A Q U I N S E R R A N O MORALES, Céd. 4-86-696; OMAYRA PURA CASTILLO DE SERRANO, Céd. 4-106-841, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31139, según plano aprobado Nº 406-05-

18724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 3936.02 M2, ubicada en Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lucinio Espinosa, Teresa R. de Alvarado, Silvestre Espinosa.

SUR: Servidumbre. ESTE: Camino. OESTE: Agustín

Serrano C., servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario Sustanciador a.i. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 201-69905 Unica publicación R

MARIA BENIGNA ESPINOSA CASTILLO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº

4-42-171, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0380-02, según plano aprobado Nº 407-07-18571, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 5490.10 M2, ubicada en Conventillo, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cecilio Espinosa, Mauricio Saldaña, callejón.

SUR: Barrancos, Qda. Grande.

ESTE: Mauricio Saldaña, Jesús Espinosa.

OESTE: Gerardo Espinosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario Sustanciador a.i. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 201-70706 Unica publicación R

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario Sustanciador a.i. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 201-70706 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 600-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OLMEDO JAVIER DELGADO RIVERA**, vecino (a) de Quebrada de Arena del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1589, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0003 del 03 de enero de 2003, según plano aprobado Nº 402-04-19132, la adjudicación del título

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1531.57 M2, que forma parte de la finca Nº 2818, inscrita al Rollo 28382, Doc. 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elvin Delgado, camino.

SUR: Josefa Chávez de Montezuma.

ESTE: Josefa Chávez de Montezuma.

OESTE: Canal Madre Vieja.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-69995 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI EDICTO
Nº 603-2004

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JULIA MIRANDA DE JURADO, Céd. 4-135-1889 ; SEBASTIAN MIRANDA MORENO, Céd. 4-135-973; vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0058, según plano aprobado Nº 407-02-19113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has.

+ 0564.45 M2, ubicada en La

Fiorida, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionisio Lara Miranda.

SUR: Belisario Gómez Samudio.

ESTE: Carretera.

OESTE: Dionisio Lara Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-70097 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI EDICTO
Nº 605-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

NORTE: Abelardo Araúz N.

SUR: Abelardo Araúz N.

ESTE: Abelardo Araúz N.

OESTE: Carretera.

CHIRIQUI EDICTO
Nº 604-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) HUOPING CHEN, vecino (a) de La Esperanza del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-79295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0572 del 02 de junio de 2004, según plano aprobado Nº 402-04-19024, la adjudicación del título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 707.95 M2, que forma parte de la finca Nº 5529, inscrita al tomo 554, folio 290, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Esperanza, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abelardo Araúz N.

SUR: Abelardo Araúz N.

ESTE: Abelardo Araúz N.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 201-70270 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI EDICTO
Nº 605-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

JORGE WONG NAUDEAU, vecino

(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-114-42, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0921-03, según plano aprobado Nº 401-06-18974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4652.84 M2, ubicada en M ostrenco , corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edwin Alvarez C., Río Chico.
SUR: Camino.
ESTE: Río Chico, camino.

OESTE: Edwin Alvarez C.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de

octubre de 2004.
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70413
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 606-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) GERVASIO NUÑEZ ROSA, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-113-186, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0022-04, según

plano aprobado Nº 405-12-18902, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 8808.32 M2, ubicada en Brazos de G a r i c h é , corregimiento de

Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Efraín Adán Morales Rios, Néstor Alpidio Morales Ríos, Benita Núñez de Rodríguez.
SUR: Teresa Del Carmen Guardia.
ESTE: Teresa Dél Carmen Guardia.
OESTE: Benita Núñez de Rodríguez, camino, Richard Avercio Núñez Pitti, Teresa Del Carmen Guardia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70439
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 608-2004

DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 607-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) GASPAR GUERRA, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-446, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1252-03, según

plano aprobado Nº 405-08-19055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1222.23 M2, ubicada en M a n c h u i l a , corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Iglesia Cuadrangular R.L. Enoc Santamaría G.
SUR: Evenor Castro.
ESTE: Carretera.

OESTE: Egberto Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70532
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 608-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) VICTORIA MIRANDA DE MIRANDA, vecino

(a) del corregimiento de Cochea, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-2738, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0861, según plano aprobado Nº 406-03-18995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2450.63 M2, ubicada en Macano, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Sixta Del Cid, río Papayal.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Callejón, Sixta Del Cid.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario

Sustanciador
YAMILLETH PINZON
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-70581
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 609-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **TILCIA PEREZ DE SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-53, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0921-02, según plano aprobado Nº 406-09-18384, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7044.13 M2, ubicada en Bagalá, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Casimira Araúz de Idalgo.
SUR: Reforestadora El Tecal S.A. R.L.
 Isabel Valcevicio.
ESTE: Pedro Araúz González, Qda. s/n,
 Reforestadora El Tecal S.A.

OESTE: Lucila Sánchez de Iturralde, servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA N.
ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-70663
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 613-2004

EDICTO
Nº 612-2004
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DAVID BATISTA PINEDA**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-202-446, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0061, según plano aprobado Nº 406-10-19211, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 7229.28 M2, ubicada en Coquito, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Norma Alvarado de Franceschi.
SUR: David Batista Pineda.
ESTE: Rómulo Caballero Guerrero.
OESTE: Altos de Santa Isabel, S.A.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA
ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-70594
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 613-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROBERTO ERNESTO RUBIO SAMUDIO**, Céd. 4-138-1150 ; **ROBERTO RAFAEL RUBIO SAMUDIO**, Céd. 4-103-2198, vecino (a) del

corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0716, según plano aprobado N° 405-04-18700, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de 6 Has. + 5149.06 M2 Globo A: 4 + 9563.97 M2, ubicado en Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Luis Carlos Szczur, carretera.
SUR: Roberto Rafael Rubio Samudio, Roberto Ernesto Rubio Samudio, Parque Nacional del Volcán Barú.
ESTE: Carretera.
OESTE: Eduardo Szczur, Luis Carlos Szczur.
Y una superficie de: Globo B: 1 + 5584.00 M2, ubicado en Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Juan B. Santamaría calle.
SUR: Carretera, Límite del parque.
ESTE: Francisco Javier Rivera, Evangelina de Samudio, Nelly Núñez de Concepción, Mario Concepción R.
OESTE: Carretera, Roger Del Cid.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2004.
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-70635
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO
Nº 614-2004

E! suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **GUTAVO RIOS MIRANDA**, Céd. 4-119-1564: EMILIS

DEL CARMEN RIOS CABALLERO, Céd. 4-714-2038, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0478, según plano aprobado N° 404-02-18950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 4813.30 M2, ubicada en El Copé, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Gabriel Santamaría, María Elia Elsa Samudio.
SUR: Qda. El Copé, Noé Samudio, Ismael Santamaría.
ESTE: Ismael Santamaría.

OESTE: Gabriel Santamaría, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.
Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-70702
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO
Nº 615-04

E! suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FIDE DIGNA SANTOS DE VIGIL**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 9-27-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1054-99, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la finca N° 4698, inscrita al Rollo: 188, Doc. 416 y de propiedad del MIDA de una

superficie de Globo A: 0 Has. + 6809.12, ubicada en Bda. 09 de enero, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rodrigo Quintero G., canal s/n.
SUR: Calle.
ESTE: Rubén Darío Quintero.
OESTE: Rafael Quintero.
Finca 4698, inscrita Rollo: 188, Doc. 416 y de propiedad del MIDA, de una superficie de: Globo B: 2 Has. + 404.20, ubicada en Qda. 09 de Enero, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Carlo Sánchez.
ESTE: Rubén Darío Quintero, servidumbre.

OESTE: Carlo Sánchez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.
Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70741
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO
Nº 616-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN RIOS CONSUEGRA**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 8-32-564, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1125-03, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Plano Aprobado N° 405-07-19100.

Globo A: 4 Has. + 4,500.61 M2, ubicado en Cueta, corregimiento de San

Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro Díaz.
SUR: José Antonio Mendoza Tenorio.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Cueta.

Y una superficie de: Globo B: 2 Has. + 0564.48 M2, ubicado en Cueta, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marcelino Morales.
SUR: Jaime M. Cano.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70707
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO
Nº 617-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS CARLOS MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cochez, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-125-670, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0538, según plano aprobado N° 406-03-19167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has.

+ 8027.48 M2, ubicada en Bajo del Cerro, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Víctor Méndez G.
SUR: Evelia A. de Esquivel, camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada Fries.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la

corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70935
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO
Nº 619-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARNULFO RIOS CANO**, vecino (a) del corregimiento de Cochea, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-115-302, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0042-04, según plano aprobado N° 406-03-19201, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1147.60 M2, ubicada en Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Arnulfo Rios Cano, Felipe Cano Serrano.
SUR: Zojila G. de Garcia.
ESTE: Felipe Cano Serrano.
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE ALZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71216
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 620-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTOLINA MORENO DE GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-887, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1195-03, según plano aprobado Nº 405-10-19075, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 5134.32 M2, ubicada en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Idalgis O. de Sánchez, Silvestre Pittí.
ESTE: Susana Pittí de Sandino, Silvestre Pittí.
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de octubre de 2004.

**LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO**
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70834
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 621-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO NADER MORALES**, vecino (a) del corregimiento de La

Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-923, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0659-01, según plano aprobado Nº 401-02-18998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8606.69 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyas linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Juan E. Castillo Cedeño, Julia Morales.

SUR: Alcibiades Caballero De León, Domingo González, Qda. La Tranca.

ESTE: Domingo González, camino.

OESTE: Julio Morales, Alcibiades Caballero De León, Qda. La Tranca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de octubre de 2004.

**LCDA. MIRTHA
ATENCIO**
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71228
Unica
publicación R

forma parte de la finca Nº 4475, inscrita al tomo 183 R.A., folio 88, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Victoriano Jurado.

SUR: Ernesto Carrera Miranda.

ESTE: Ernesto Carrera Miranda, camino.

OESTE: Victoriano Jurado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**MIGUEL CARRERA
MIRANDA**, vecino (a) de Bijagual del corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-11-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0349 del 06 de abril de 1999, según plano aprobado Nº 406-02-15569, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7018.66 M2, que

Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2004.

**LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO**
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71623
Unica
publicación R